

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82 a 85, y 463 del Código General del Proceso y al ser el documento aportado, representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR LA DEMANDA ACUMULADA Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, EN ÚNICA INSTANCIA, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA MANZANA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ROMEL GILBERTO BECERRA GARCÍA y MARÍA ANGÉLICA ROJAS ROMERO, así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias de administración de los años 2021 y 2022, contenidas en el certificado de deuda.

FECHA CUOTA			VALOR CUOTA
30	SEPTIEMBRE	2021	178.200
31	OCTUBRE	2021	178.200
30	NOVIEMBRE	2021	178.200
31	DICIEMBRE	2021	178.200
31	ENERO	2022	188.200
28	FEBRERO	2022	188.200
31	MARZO	2022	188.200
30	ABRIL	2022	188.200
31	MAYO	2022	188.200
TOTAL			1.653.800

1.2. Por las sumas correspondientes a otros conceptos del año 2021 contenidas en el certificado de deuda, las cuales se relacionan a continuación:

CUOTA EXTRAORDINARIA			VALOR CUOTA
DIA	MES	AÑO	
30	OCTUBRE	2021	544.900
TOTAL			544.900

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1., 1.2., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Ley 675 de 2001.

1.4. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros conceptos, que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso hasta que el pago se

verifique, con sus respectivos intereses de mora, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que los demandados Romel Gilberto Becerra García y María Angélica Rojas Romero, se notificaron del mandamiento de pago de la demanda principal por aviso, notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso.

3. Se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes. Realícese el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Decrétese la suspensión del pago a los acreedores de los distintos procesos acumulados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Febrero de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a64acc87b6d73a7c4273219ef29605f49437310f2ec022544ef2d2d43741f96**

Documento generado en 10/02/2023 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>